



**NORMATIVA SOBRE EL USO DE DISPOSITIVOS DETECTORES DE
RADIOFRECUENCIA Y CAMPO MAGNÉTICO EN PRUEBAS DE
EVALUACIÓN**

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

Aprobada en el Consejo de Gobierno del 26 de marzo de 2026

ÍNDICE

Introducción.....	4
TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	5
Artículo 2. Principios y garantías.....	5
Artículo 3. Definiciones.....	5
TÍTULO I. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES.....	6
Artículo 4. Órganos responsables.....	6
Artículo 5. Adquisición, custodia y préstamo.....	6
Artículo 6. Protección de datos y derechos del estudiantado.....	6
TÍTULO II. CONDICIONES DE USO EN LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN.....	7
Artículo 7. Comunicación previa.....	7
Artículo 8. Uso operativo de los detectores.....	8
Artículo 9: Verificación ante indicios detectados.....	8
Artículo 10. Garantías en la actuación.....	8
TÍTULO III. EXCEPCIONES POR MOTIVOS DE SALUD O DISCAPACIDAD.....	9
Artículo 11. Procedimiento ordinario (uAd).....	9
Artículo 12. Procedimiento ad hoc.....	9
TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO.....	10
Artículo 13. Gestión de indicios, documentación e inicio del protocolo.....	10
Artículo 14. Coordinación normativa.....	10
TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES.....	10
Disposición transitoria única.....	10
Disposición final.....	10
ANEXO I: EJEMPLOS DE PRÁCTICAS Y NORMATIVAS.....	11
Ejemplos de prácticas vigentes en universidades españolas.....	11
Universitat Politècnica de València (UPV).....	11
Universidad de Sevilla.....	11
Universidad de Zaragoza.....	11

Ejemplos de protocolos en universidades europeas.....	11
TU Delft (Países Bajos).....	11
Politecnico di Milano (Italia).....	12
ETH Zürich (Suiza)	12
Recomendaciones de organismos internacionales sobre integridad académica.....	12
ENAI – European Network for Academic Integrity.....	12
ICAI – International Center for Academic Integrity	12
QAA (Quality Assurance Agency for Higher Education, Reino Unido).....	12
ANEXO II: DISPOSITIVO DE REFERENCIA Y PAUTAS DE USO	13
ANEXO III: TEXTO SUGERIDO PARA LA FIRMA DEL ESTUDIANTADO ANTES DEL INICIO DE LA PRUEBA.....	14
DECLARACIÓN DE COMPROMISO Y HONESTIDAD ACADÉMICA.....	14
ACADEMIC INTEGRITY AND EXAMINATION COMMITMENT STATEMENT.....	15
ANEXO IV: PLANTILLA DE INFORME ANTE DE LA DETECCIÓN DE UNA SEÑAL DE RADIO O MAGNÉTICA PROVENIENTE DE UN EQUIPO NO AUTORIZADO EN EL ENTORNO DE UN O UNA ESTUDIANTE DURANTE EL DESARROLLO DE UNA PRUEBA DE EVALUACIÓN.....	16

Introducción

La Universidad Politécnica de Madrid (UPM) tiene la responsabilidad de garantizar la calidad, validez e integridad de los títulos académicos que otorga, así como de asegurar la igualdad de oportunidades entre todo su estudiantado. Esta obligación se fundamenta en el marco legal vigente y en sus Estatutos aprobados por Decreto 84/2025, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 24 de octubre). La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece en su artículo 39.4 que las universidades deben velar por el cumplimiento de los principios éticos y de integridad académica, así como por la aplicación de directrices antifraude que orienten la función docente y la investigación. En coherencia con ello, los Estatutos de la UPM atribuyen al Consejo Social la función de supervisar el cumplimiento de dichos principios (art. 50), y establecen entre los deberes del estudiantado el de observar las directrices del profesorado y de las autoridades universitarias (art. 135).

En los últimos años, el desarrollo tecnológico ha propiciado la aparición de dispositivos de comunicación inalámbrica y de transmisión por campos magnéticos extremadamente pequeños, discretos y difíciles de detectar mediante la vigilancia visual tradicional. Estos dispositivos —como auriculares invisibles, microtransmisores, cámaras de reducido tamaño o sistemas integrados en prendas y accesorios— permiten establecer comunicaciones de audio e incluso vídeo con personas externas al aula, o entre estudiantes, durante la realización de pruebas de evaluación. Su uso compromete gravemente la integridad del proceso evaluador, desvirtúa los resultados académicos y genera desigualdad entre quienes cumplen las normas y quienes recurren a estas prácticas fraudulentas. Además, la facilidad con la que pueden ocultarse en el cabello, la ropa o el interior del oído, unida a la proliferación de nuevos dispositivos en el mercado, hace que su detección resulte prácticamente imposible sin herramientas específicas.

La única forma eficaz de identificar estos dispositivos es mediante la detección de las señales de radiofrecuencia o de las perturbaciones del campo magnético que emiten. Los detectores de RF y de campo magnético son herramientas pasivas, no intrusivas y respetuosas con los derechos fundamentales, ya que no captan contenidos, no interfieren comunicaciones y no implican tratamiento de datos personales. Su uso se ha extendido en universidades españolas e internacionales como medida preventiva y disuasoria frente al fraude académico, en línea con las recomendaciones de organismos especializados en integridad académica.

Esta normativa se presenta como un instrumento necesario, proporcionado y plenamente alineado con las obligaciones legales y estatutarias de la UPM. Su aprobación refuerza la integridad académica, garantiza la igualdad de oportunidades en las pruebas de evaluación y dota al profesorado de herramientas eficaces y seguras para el desempeño de sus funciones, contribuyendo así a preservar el prestigio y la credibilidad de los títulos emitidos por la Universidad. El anexo I indica referencias de otras universidades u organismos que ya han adoptado medidas en este mismo sentido.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente normativa tiene por objeto regular el uso, por parte del profesorado de la Universidad Politécnica de Madrid, de dispositivos detectores de radiofrecuencia y de campo magnético durante la vigilancia de las pruebas de evaluación, con el fin de salvaguardar la igualdad de condiciones entre el estudiantado, garantizar la equidad en los procesos evaluativos y reforzar la integridad académica de la institución
2. Será de aplicación en todas las pruebas de evaluación realizadas en centros, departamentos y unidades de la UPM, sin perjuicio de las competencias propias de cada centro y de lo dispuesto en la normativa universitaria vigente en materia de evaluación, convivencia y disciplina académica.

Artículo 2. Principios y garantías

1. El uso de los detectores tendrá carácter estrictamente preventivo y disuasorio, y se regirá por los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, garantizando en todo caso la mínima intervención, el respeto a la dignidad personal y la garantía de los derechos del estudiantado.
2. Los dispositivos regulados en esta normativa son equipos pasivos que no emiten señal de potencia significativa, no inhiben ni interfieren comunicaciones ni registran contenidos.
3. Queda expresamente prohibido el uso de inhibidores o bloqueadores de señal, salvo en los supuestos legalmente previstos para Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Artículo 3. Definiciones

A efectos de esta normativa se entiende por:

- a) Dispositivo detector de radiofrecuencia (RF): equipo destinado a identificar la existencia de transmisiones inalámbricas mediante indicadores de intensidad de señal y ajuste de sensibilidad.
- b) Detector de campo magnético: equipo pasivo que permite identificar perturbaciones del campo magnético asociadas a imanes o componentes electrónicos, útil para la localización de dispositivos ocultos.
- c) Inhibidor o bloqueador de señal: equipo activo que interfiere o impide comunicaciones electrónicas; su uso está prohibido en la UPM.

TÍTULO I. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 4. Órganos responsables

1. **Rectorado:** promoverá la adquisición centralizada de un número suficiente de detectores para su puesta a disposición de los centros. Cuando los dispositivos no sean adquiridos por el rectorado, éstos deberán ser autorizados por el Vicerrectorado a cargo de los Servicios Informáticos que comprobará que cumple los requisitos necesarios para ser empleados durante el desarrollo de las pruebas de evaluación.
2. **Centros:** serán responsables de la distribución, préstamo, inventario y custodia de los equipos, así como de la gestión de reservas en periodos de evaluación.
3. **Profesorado:** será responsable de la vigilancia activa de las pruebas y está facultado para recabar los datos necesarios relativos a las personas que incurran en infracciones durante las pruebas de evaluación presencial, en particular aquellas que impliquen el uso de dispositivos electrónicos no autorizados, pudiendo emplear los detectores conforme a lo establecido en esta normativa.

Artículo 5. Adquisición, custodia y préstamo

1. Los equipos serán inventariados por los centros, que designarán responsables de su custodia.
2. Se establecerá un sistema de reservas y registro de uso durante los periodos de evaluación.
3. En el caso de los equipos adquiridos por los centros, estos deberán ser autorizados por el Vicerrectorado a cargo de los Servicios Informáticos
4. Cada equipo irá acompañado de instrucciones de uso y ficha técnica del modelo de referencia. En el caso de los equipos adquiridos por los centros deberá ser el propio centro el que desarrolle las instrucciones de uso y la ficha técnica.

Artículo 6. Protección de datos y derechos del estudiantado

1. Aunque los detectores objeto de esta normativa son dispositivos pasivos que no captan información que pudiera considerarse, a priori, como datos personales, ha de considerarse que existe un tratamiento de datos de carácter personal cuando, a partir de una detección relevante, se lleven a cabo actuaciones dirigidas a identificar a la persona presuntamente vinculada con la emisión detectada.
2. Cualquier tratamiento de datos se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como a la Ley

Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de 2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. Este tratamiento de datos personales será realizado por la Jefatura de Estudios del Centro de la UPM al que pertenece el o la estudiante, con la exclusiva finalidad de prevenir el fraude académico conforme a la normativa universitaria y a la Ley 3/2022, de convivencia universitaria, teniendo, como bases jurídicas de legitimación o condiciones de licitud, las contenidas en el artículo 6.1.b) del RGPD.
4. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación. En este sentido no se prevé la comunicación de los datos a otros destinatarios.
5. En relación con los datos personales tratados, se podrán ejercitar los derechos, a solicitar el acceso a los mismos, a solicitar la rectificación de aquellos datos que sean inexactos. El ejercicio de estos derechos se podrá realizar mediante escrito dirigido a Rectorado UPM. Unidad de Protección de Datos. C/Ramiro de Maeztu, nº7. 28040 Madrid; por correo electrónico proteccion.datos@upm.es, adjuntando copia del DNI o equivalente; o a través de su sede digital, conforme a las indicaciones contenidas en el enlace <https://sede.upm.es/proteccion-datos>.
6. Cualquier actuación que se derive de la identificación de una señal atribuible a un estudiante, se realizará con respeto a la dignidad, privacidad y no discriminación.

TÍTULO II. CONDICIONES DE USO EN LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Artículo 7. Comunicación previa

1. El profesorado informará al estudiantado de los equipos o instrumentos autorizados antes del inicio de la prueba.
2. Informará sobre el uso de los detectores, mostrando uno de ellos y explicando su finalidad e inocuidad.
3. En la prueba de evaluación (en un documento aparte o en el propio texto de la prueba) se incluirá una declaración responsable que indique que el estudiante se da por informado de que no puede mantener encendido ningún dispositivo susceptible de ser empleado durante el examen y que se compromete a realizar la prueba de acuerdo con las instrucciones dadas por el profesorado y de manera honesta (ver Anexo III). En el caso de incluirse este texto deberá ser aceptado por el estudiante mediante su firma, de no ser aceptado el profesorado tendrá la

posibilidad de sustituir el examen escrito por uno oral. El título III regula el uso de dispositivos en el caso de estudiantes que los requieren por razones médicas.

4. Se recomienda realizar una comprobación previa del aula sin alumnado para identificar fuentes legítimas de señal (puntos de acceso Wifi, sistemas de megafonía, televisiones inteligentes, etc.).

Artículo 8. Uso operativo de los detectores

1. Los detectores podrán emplearse durante el desarrollo de la prueba, ajustando la sensibilidad según el radio de detección requerido.
2. Se evitarán molestias al grupo, utilizando modos silenciosos o de vibración cuando sea posible.

Artículo 9: Verificación ante indicios detectados

1. Cuando el dispositivo detector evidencie indicios de la posible utilización de un dispositivo no permitido, el profesorado podrá verificar dicha circunstancia mediante la aproximación del detector al entorno inmediato del puesto afectado.
2. De persistir la detección de la señal, se cambiará de sitio al o la estudiante y se verificará de nuevo la existencia de señal y el profesorado responsable de la prueba se atendrá a lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Normativa.
3. La verificación podrá realizarse con la presencia de una tercera persona designada por el profesorado a efectos de garantizar la objetividad de la actuación.

Artículo 10. Garantías en la actuación

1. Las actuaciones previstas en el artículo anterior deberán desarrollarse con pleno respeto a la dignidad de la persona y al derecho a la intimidad del estudiantado, garantizando en todo caso un trato proporcional, no discriminatorio y ajustado a los principios de mínima intervención y adecuación a la finalidad perseguida.
2. En caso de que, tras realizar la verificación descrita en el artículo 9, se compruebe que no se ha producido una utilización indebida de los dispositivos por parte del o la estudiante, esta persona tendrá derecho a que se posponga la entrega de su prueba para compensar íntegramente el tiempo efectivamente perdido en el proceso de verificación

TÍTULO III. EXCEPCIONES POR MOTIVOS DE SALUD O DISCAPACIDAD

Artículo 11. Procedimiento ordinario (uAd)

El estudiantado que precise dispositivos electrónicos por razones médicas justificadas deberá comunicarlo previamente a la Unidad de Accesibilidad y Atención a la Discapacidad (uAd), que emitirá informe de adaptación y lo notificará a la Jefatura de Estudios del Centro o a la persona en la que se delegue por parte del Centro.

Artículo 12. Procedimiento ad hoc

1. Si la necesidad se manifiesta durante la prueba sin comunicación previa, se permitirá la realización del examen adoptando medidas que garanticen el funcionamiento del dispositivo. Tras la prueba, la persona afectada deberá acudir a la uAd para su comprobación y documentación.
2. Si por desconocimiento de la norma o por no haber podido comunicar previamente su situación, el estudiantado acude al aula de examen con uno o varios dispositivos y, ante el requerimiento del profesorado, manifiesta que se trata de un dispositivo de asistencia derivado de una discapacidad, condición médica o necesidad específica de apoyo educativo, deberá permitirse la realización de la prueba. De ser posible, los dispositivos de asistencia que sean móviles (p.ej. un móvil asociado a un sistema de medición de azúcar en sangre que complementa a un sensor adherido a la piel del estudiante) se podrán quedar encendidos en la mesa del profesor a una distancia suficiente para que el sistema mantenga el correcto funcionamiento.

A la mayor brevedad después de la prueba, el estudiante se dirigirá en un plazo máximo de dos días hábiles a la uAd para comunicar su situación a través de la Sede Electrónica de la Universidad. Dicha situación será comprobada con los informes aportados de manera similar a lo descrito en el párrafo anterior. La uAD en un plazo inferior a 5 días hábiles desde la presentación de la solicitud, emitirá informe en su caso y notificará a la Jefatura de Estudios (o la persona en la que se delegue por parte del centro) la necesidad del o la estudiante de portar algún dispositivo a fin de prevenir situaciones futuras similares. Si no se acredita con posterioridad la necesidad de portar esos dispositivos médicos, el examen del estudiante no será corregido, y las consecuencias serán las establecidas en las Normativas de evaluación y convivencia universitaria.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO

Artículo 13. Gestión de indicios, documentación e inicio del protocolo

1. Cuando, como resultado de las actuaciones previstas en los artículos anteriores y sobre la base de indicios objetivos y razonables, se confirme la existencia de un dispositivo no permitido conforme a la normativa de evaluación aplicable, el profesorado dejará constancia motivada en un informe de la prueba (Anexo IV), describiendo de forma objetiva los indicios apreciados y las actuaciones realizadas.
2. El informe al que se refiere el punto anterior se remitirá a Jefatura de estudios del Centro.
3. La constatación de la utilización o posesión de un dispositivo no autorizado dará lugar a la aplicación del protocolo previsto para los supuestos de presunto fraude en pruebas de evaluación, en los términos establecidos en la Normativa de Evaluación del Aprendizaje en las titulaciones de Grado y Máster Universitario y en las Normas de Convivencia de la UPM.
4. La obstaculización grave y expresa de las actuaciones de vigilancia previstas en esta normativa, cuando existan indicios objetivos previamente apreciados, podrá ser consignada como incidencia en el informe antes referido y será valorada conforme a la normativa de evaluación y convivencia universitaria aplicable.

Artículo 14. Coordinación normativa

La presente normativa se aplicará conjuntamente con la Normativa de Evaluación del Aprendizaje en las Titulaciones de Grado y Máster Universitario de la UPM, el Protocolo para el Desarrollo de Pruebas de Evaluación y las Normas de Convivencia de la UPM, en lo relativo al régimen disciplinario del estudiantado.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Disposición transitoria única

Durante el segundo semestre del curso 2025-26, los centros podrán establecer un periodo piloto para ajustar la operativa de préstamo y el número de equipos necesarios.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente de la UPM y será objeto de revisión anual o cuando concurren cambios tecnológicos o normativos relevantes.

ANEXO I: EJEMPLOS DE PRÁCTICAS Y NORMATIVAS

La normativa se ha elaborado teniendo en cuenta las prácticas de otras universidades, tanto nacionales como internacionales, que ya han incorporado medidas similares en sus protocolos de evaluación. Además, el texto ha sido revisado por los servicios jurídicos de la UPM, que han verificado su adecuación al marco legal vigente y su compatibilidad con la normativa universitaria en materia de evaluación, convivencia y protección de datos.

Ejemplos de prácticas vigentes en universidades españolas

Universitat Politècnica de València (UPV)

- La UPV incluye en su *Normativa de Evaluación* la obligación de “adoptar medidas para prevenir el fraude académico”, y varios centros han incorporado detectores de RF en periodos de exámenes.
- En 2022, la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática difundió recomendaciones internas sobre el uso de detectores ante el aumento de auriculares invisibles.

Universidad de Sevilla

- Su *Reglamento General de Actividades Docentes* establece que el profesorado puede adoptar “medidas de control razonables” para garantizar la integridad de las pruebas.
- En facultades como Derecho y Económicas se han utilizado detectores de radiofrecuencia en exámenes masivos.

Universidad de Zaragoza

- La *Normativa de Evaluación del Estudiantado* permite el uso de “medios técnicos adecuados” para prevenir el fraude.
- En 2023, varios centros adquirieron detectores de RF y magnetómetros para vigilancia de pruebas presenciales.

Ejemplos de protocolos en universidades europeas

TU Delft (Países Bajos)

- Su *Examination Board* autoriza el uso de “*technical devices for fraud prevention*”, incluyendo detectores de señales inalámbricas.
- En exámenes de ingeniería se emplean detectores de RF y se realizan inspecciones aleatorias.

Politecnico di Milano (Italia)

- En su *Regolamento Didattico*, el Polimi establece que los docentes pueden utilizar “*strumenti elettronici di controllo*” para garantizar la integridad de las pruebas.
- En 2021 se incorporaron detectores de RF en exámenes de gran afluencia.

ETH Zürich (Suiza)

- ETH utiliza detectores de radiofrecuencia y sistemas de monitorización en exámenes presenciales, especialmente en asignaturas con cientos de estudiantes.
- Su *Code of Conduct for Examinations* permite explícitamente el uso de “*non-invasive detection devices*”.

Recomendaciones de organismos internacionales sobre integridad académica

ENAI – European Network for Academic Integrity

- ENAI recomienda el uso de “*technological tools for the prevention and detection of cheating*”, incluyendo detectores de señales inalámbricas.
- En su *Toolkit for Academic Integrity* se menciona la necesidad de “*proactive monitoring measures*”.

ICAI – International Center for Academic Integrity

- ICAI identifica el uso de dispositivos electrónicos ocultos como una de las amenazas emergentes más graves.
- En su *Academic Integrity Best Practices*, ICAI recomienda:
 - vigilancia activa,
 - uso de herramientas tecnológicas,
 - protocolos claros y proporcionados de detección y actuación.

QAA (Quality Assurance Agency for Higher Education, Reino Unido)

- En su guía *Contracting to Cheat in Higher Education*, la QAA señala que las universidades deben “adoptar medidas tecnológicas razonables para prevenir el fraude en exámenes presenciales”.

ANEXO II: DISPOSITIVO DE REFERENCIA Y PAUTAS DE USO

Los detectores de frecuencia, a diferencia de los inhibidores de frecuencia, son pasivos, no emiten ninguna señal significativa para realizar su función, ni interfieren o bloquean ningún dispositivo, ni suponen tratamiento de datos personales de ningún tipo. Tampoco permiten leer las comunicaciones. Simplemente, detectan su existencia y avisan al usuario. El detector de frecuencias cuenta con una buena sensibilidad, un rango de detección amplio y ajustable, y cubre las frecuencias utilizadas por tecnologías como móviles (2G/3G/4G/5G), WiFi o Bluetooth, y por tanto sirven para detectar su uso.

Los centros de la UPM pueden adquirir y proporcionar estos detectores a los profesores para la vigilancia de exámenes, que deberán usarlo siguiendo las directrices indicadas en el protocolo de actuación descrito en este documento y considerando todas las normativas que respecto a la evaluación y el fraude académico tiene la universidad.

Seguidamente se indican algunos detalles sobre el uso de los detectores:

1. Modelo de referencia: detector de radiofrecuencia (RF) con ajuste de sensibilidad y sonda opcional para campo magnético.
2. Uso recomendado en exámenes: modo vibración; realizar barrido inicial del aula; no portar móvil personal encendido durante el uso.
3. Sensibilidad: alta para detección en radio amplio; baja para localización precisa de la fuente.
4. Campo magnético: uso con sonda; alcance corto (10–20 cm) para localizar elementos con imanes (auriculares, micrófonos).

ANEXO III: TEXTO SUGERIDO PARA LA FIRMA DEL ESTUDIANTADO ANTES DEL INICIO DE LA PRUEBA

Versión en castellano:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO Y HONESTIDAD ACADÉMICA

Yo, D./D.^a _____, con DNI/NIE _____, estudiante de la asignatura _____, declaro bajo mi responsabilidad que:

1. He leído y comprendo las instrucciones indicadas por el profesorado para la realización de este examen y me comprometo a cumplirlas en su totalidad.
2. Me comprometo a realizar la prueba con honestidad académica, absteniéndome de cualquier forma de fraude, copia, suplantación de identidad o uso indebido de materiales no autorizados.
3. Declaro que mantendré **desconectados y fuera de uso todos los dispositivos electrónicos** (teléfonos móviles, relojes inteligentes, auriculares, tabletas u otros similares), **salvo aquellos estrictamente necesarios por motivos de salud**, que deberán haber sido previamente comunicados y autorizados por el profesorado.
4. Soy consciente de que el incumplimiento de cualquiera de estos compromisos podrá dar lugar a la aplicación de la normativa académica vigente en materia de evaluación y disciplina.

Y para que así conste, firmo la presente declaración antes del inicio del examen.

En _____, a ____ de _____ de _____

Versión en inglés:

ACADEMIC INTEGRITY AND EXAMINATION COMMITMENT STATEMENT

I, Mr./Ms. _____, holder of ID/Passport number _____, student of the course _____, hereby declare that:

1. I have read and understood the instructions given by the teaching staff for the completion of this examination and I commit myself to comply with them in full.
2. I undertake to complete this examination with academic honesty and integrity, refraining from any form of fraud, cheating, impersonation, or unauthorized use of materials.
3. I declare that **all electronic devices** (including mobile phones, smartwatches, earphones, tablets, or similar devices) **will be switched off and not used** during the examination, **except for those strictly required for health-related reasons**, which must have been previously communicated to and authorized by the teaching staff.
4. I am aware that failure to comply with any of these commitments may result in the application of the academic and disciplinary regulations currently in force.

In witness whereof, I sign this declaration prior to the start of the examination.

In _____, on _____, _____

Student's signature:

ANEXO IV: PLANTILLA DE INFORME ANTE DE LA DETECCIÓN DE UNA SEÑAL DE RADIO O MAGNÉTICA PROVENIENTE DE UN EQUIPO NO AUTORIZADO EN EL ENTORNO DE UN O UNA ESTUDIANTE DURANTE EL DESARROLLO DE UNA PRUEBA DE EVALUACIÓN

Yo, D./D.^a _____, con DNI/NIE _____, Profesor/a de la asignatura _____, informo que en el desarrollo de una Prueba de Evaluación en el Aula _____, de la Escuela/Facultad _____ el día _____ a la hora _____, habiéndose iniciado la prueba a la hora _____,

1. Usando un detector DE RADIOFRECUENCIA Y CAMPO MAGNÉTICO provisto por mi centro, he detectado una señal en el entorno del / de la estudiante:_____.
2. He solicitado al o a la estudiante que me muestre la certificación emitida por la Unidad de Accesibilidad y Atención a la Discapacidad (uAd) de la UPM para el uso de un equipo digital autorizado y necesario.
3. No teniendo respuesta ante lo anterior, y no habiendo manifestado el o la estudiante que lo necesita para un fin legítimo, he solicitado al o a la estudiante reubicarse en otro lugar y tras acercarse el detector he seguido detectando una señal.
4. He recabado la presencia de otro profesor o tercera persona que ha verificado la detección de un dispositivo que emitía una señal no permitida
5. He verificado que el o la estudiante ha suscrito el DECLARACIÓN DE COMPROMISO Y HONESTIDAD ACADÉMICA, y comprobado que lo ha suscrito.
6. He solicitado al o a la estudiante que apagara el dispositivo que generaba la señal detectada.
7. El o la estudiante ha respondido de la siguiente manera:

8. Y complemento mi informe con la siguiente información que considero relevante:

Y para que así conste, firmamos el presente informe:

Profesor/a

Tercera persona presente

En _____, a ____ de _____ de _____